JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00939

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia legible de la escritura pública No. 17.635 de 19 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., a través de la cual se confirió poder a Diana Patricia Roa Pulido para endosar el pagaré base de la ejecución.

2. Alléguense las evidencias de la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica informada como del demandado (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c841bc02a6c236346531fe538ba369d454f56894e2d2748d86996fef57218a**
Documento generado en 25/05/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica